

**ORDEN**

*AAM/74/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de préstamos destinados al fomento de inversiones en explotaciones agrarias para la implantación de instalaciones de riego de alta eficiencia en el interior de fincas particulares, y se convoca la correspondiente al año 2011.*

La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DOUE núm. L 327, de 22.12.2000), tiene por objeto que los estados miembros tomen las medidas adecuadas para la protección de las aguas, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

El clima mediterráneo se caracteriza por una gran irregularidad en la distribución de la pluviometría, de manera que en los meses de verano la disponibilidad de agua es claramente insuficiente para el desarrollo adecuado de la agricultura. Por este motivo, desde tiempos inmemoriales, se han establecido redes de regadío que han permitido producir una gran diversidad de cultivos en áreas geográficas en las que, sin esta aportación de agua, la viabilidad económica de las explotaciones agrícolas estaría gravemente amenazada.

Actualmente, gracias a las innovaciones tecnológicas, las redes de riego se realizan con sistemas que permiten obtener un gran ahorro de agua respecto de los sistemas tradicionales.

Muchas comunidades de regantes están llevando a cabo importantes actuaciones para modernizar las instalaciones colectivas de los regadíos tradicionales que permiten conducir las aguas desde el punto de captación hasta el pie de cada finca con una alta eficiencia de distribución.

Por otra parte, las redes de regadío colectivas de los nuevos regadíos se realizan con cañerías presurizadas de alta eficiencia, lo que ha permitido una reducción importante en las dotaciones de riego en comparación a las dotaciones de los regadíos tradicionales.

Una vez realizada la implantación de las redes de regadíos comunitarias con sistemas de riego a presión de alta eficiencia, hace falta que los regantes particulares realicen las obras correspondientes al equipamiento interior de sus fincas con sistemas de riego a presión (aspersión o localizado) para contribuir al ahorro de agua.

Estas inversiones tendrán un efecto favorable sobre el medio ambiente, ya que comportan un importante ahorro de recursos naturales (agua, fertilizantes, productos fitosanitarios y energía consumida en el cultivo), así como una disminución de la contaminación derivada de la actividad agrícola.

Asimismo, se pretende que la finalidad de los préstamos tenga carácter de inversión para las explotaciones consideradas microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme), de acuerdo con la definición que establece el Reglamento (CE) núm. 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común, en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (CE) (Reglamento general de exención por categorías), con el bien entendido que contribuyen a la reducción de gastos de producción, la mejora y reorientación de producciones, la mejora de la calidad y la preservación y mejora del medio natural, con el cumplimiento así de los objetivos de las inversiones previstas en el artículo 4.3 del Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, y por la que se modifica el Reglamento (CE) núm. 70/2001, de acuerdo con los gastos subvencionables que establece el artículo 4.4 de la misma norma.

Estas ayudas se ajustan al contenido de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01), cuyo apartado 15

establece que para ser considerados compatibles con el mercado común las ayudas deben constituir un factor de incentivación a la persona beneficiaria, y también respetan las limitaciones que establece el apartado IV.A.1 y se adaptan a lo que dispone el apartado VI.A.2 de las mencionadas directrices, donde se prevé declarar compatibles con el artículo 87.3 c) del Tratado CE las ayudas a inversiones dirigidas a obras de saneamiento o equipos de riego que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión, aunque no generen un ahorro de agua del 25% respecto del consumo anterior.

Estas ayudas fueron convocadas por primera vez mediante la Orden AAR/106/2009, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de préstamos destinados al fomento de inversiones en explotaciones agrarias para la implantación de instalaciones de riego de alta eficiencia en el interior de fincas particulares, y se convoca la correspondiente a 2009. Estas bases reguladoras fueron notificadas a la Comisión que autorizó este régimen de ayudas para el periodo 2009-2013 en lo que asignó el número de ayuda de estado N 166/2009.

Las bases reguladoras que se contienen en esta convocatoria para 2011 respetan el contenido esencial del régimen de ayudas autorizado por la Comisión y sólo introduce ciertos aspectos relativos a la simplificación documental en el marco de la aplicación de la normativa vigente en el ámbito del acceso electrónico a los ciudadanos y a los Servicios Públicos y de la normativa en materia de finanzas públicas de Cataluña.

El DAAM valora positivamente los efectos de la incentivación del ahorro de agua de riego y mediante esta Orden convoca una línea de préstamos, a través de la que se otorgarán subvenciones en forma de bonificación de los intereses que generen los préstamos concedidos, a las personas agricultoras particulares, a fin de que puedan realizar la implantación de redes de cañerías a presión en el riego interior de sus fincas.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de dar apoyo a este sector agrario mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

#### Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas consistentes en una línea de préstamos destinados al fomento de inversiones en explotaciones agrarias para la implantación de sistemas de riego de alta eficiencia en el interior de fincas particulares para 2011, que se publican en el anexo de esta Orden.

#### Artículo 2

2.1 Convocar las ayudas consistentes en una línea de préstamos para 2011 de acuerdo con las bases reguladoras que se aprueban en el artículo 1.

2.2 El plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses contado desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el DOGC.

2.3 Las ayudas de esta Orden irán a cargo de la partida presupuestaria AG02 D/830000200/5620 de los presupuestos del DAAM para el año 2011, por un importe máximo de 2.500.000,00 euros. Se establece una cuantía adicional estimada a aplicar en función de las disponibilidades presupuestarias efectivas de 2.500.000,00 euros.

La concesión de la ayuda queda condicionada a la firma del correspondiente convenio entre el DAAM y el Instituto Catalán del Crédito Agrario (ICCA), que es el organismo encargado de la formalización y la gestión de los préstamos regulados en esta Orden.

2.4 El órgano competente para la instrucción de los expedientes de ayudas es la Subdirección General de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2.5 El órgano competente para dictar la resolución correspondiente es el director o la directora general de Desarrollo Rural. A estos efectos se nombra una Comisión de valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, constituida por el subdirector o la subdirectora general de Infraestructuras Rurales, el subdirector o la subdirectora general de Estrategia Rural y el subdirector o la subdirectora general de Gestión de Acción Rural. La concesión resta condicionada a la firma del correspondiente convenio con el Instituto Catalán del Crédito Agrario.

2.6 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución por escrito, con aviso de recepción, es de cuatro meses, contado a partir de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. Si en este plazo no se ha dictado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

2.7 Contra la resolución del director o la directora general de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar que establece el apartado 6 de este artículo.

2.8 Las ayudas concedidas se harán públicas en la web <http://www.gencat.cat/DAAM/ajuts/>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y se expondrán en el tablón de anuncios de las dependencias del DAAM. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estas ayudas tienen naturaleza de ayudas de estado y se rigen por lo que disponen las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01, de 27.12.2006), de acuerdo con el régimen de ayudas N166/2009 que la Comisión, en fecha 1 de septiembre de 2009, concluyó que pueden beneficiarse de la excepción prevista en el artículo 87.3.c) del Tratado CE.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 27 de abril de 2011

JOSEP MARIA PELEGRÍ I AIXUT  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

#### ANEXO

##### *Bases reguladoras*

##### —1 *Objeto*

1.1 El objeto de los préstamos es el fomento de inversiones en explotaciones agrarias para la implantación de sistemas de riego a presión (aspersión o localizado) en el interior de las fincas particulares que pertenezcan a comunidades de regantes o que tengan concesión de aguas para riego, con la finalidad de conseguir

un ahorro de agua y otros inputs agrícolas, con respecto a los consumidos en los regadíos por gravedad.

1.2 Los gastos subvencionables podrán incluir:

- a) Las obras de instalación y de control del riego interior de la parcela.
- b) La adquisición de equipos informáticos, con inclusión de programas con el fin de mejorar la gestión del riego, siempre que vaya acompañada de la instalación indicada en el punto anterior.
- c) Gastos generales relacionados con las letras a) y b) de este apartado, como son honorarios de personal técnico para la redacción de estudios y proyectos, o la dirección de las obras.

1.3 Restan excluidos de esta línea de ayudas la adquisición de equipos de segunda mano, cualquier gasto derivado de contratos de arrendamiento financiero con opción de compra, la adquisición de terrenos, la compra de derechos de producción, animales o plantas y la plantación de plantas anuales.

#### —2 *Requisitos de la actividad subvencionable*

2.1 La actuación subvencionable reunirá los requisitos siguientes:

- a) Que la inversión tenga por objeto la instalación de un sistema de riego a presión (aspersión o localizado).
- b) La inversión mínima por solicitud no podrá ser inferior a 3.000,00 euros.
- c) Las parcelas deben estar inscritas en una comunidad de regantes o tener concesión de aguas para riego.
- d) La inversión máxima subvencionable no podrá superar los 5.000,00 euros por hectárea.
- e) No se admiten las inversiones que supongan una actuación sustitutiva o de reposición de otros existentes, de acuerdo con el artículo 4.7.d) del Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre.

2.2 No serán objeto de préstamo las actuaciones iniciadas con anterioridad a la concesión de la ayuda objeto de la Orden, y a la que se refiere el apartado 7.a) de estas bases.

2.3 No serán objeto de préstamo las inversiones que vulneren cualquiera de las prohibiciones o restricciones impuestas a los reglamentos del Consejo, por los que se establezcan organizaciones comunes de mercado.

#### —3 *Personas beneficiarias*

Pueden ser beneficiarias de estos préstamos las personas físicas o jurídicas que acrediten los requisitos siguientes:

- a) Ser titular de parcelas de regadío y estar incluidas en una comunidad de regantes o que tengan concesión de aguas para riego.
- b) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- c) Tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa (pyme) de acuerdo con la definición que establece el Reglamento (CE) núm. 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (Reglamento general de exención por categorías).
- d) No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición recogida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02).
- e) No estar pendientes de una orden de recuperación a raíz de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

#### —4 *Cuantía de las ayudas, condiciones de los préstamos y criterios de prioridad y atribución*

4.1 La cuantía máxima del préstamo otorgado por beneficiario será de hasta el 100% de la inversión auxiliable, del que se bonificará el 100% de los intereses, con una inversión máxima de 600.000,00 euros.

4.2 El importe total de los préstamos aprobados no podrá superar la cuantía máxima prevista en la convocatoria, por eso la determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades que se establecen a continuación.

4.2.1 Que la persona física beneficiaria tenga la condición de persona agricultora profesional, de acuerdo con la normativa aplicable en Cataluña, y que las personas jurídicas beneficiarias tengan la condición de explotación agraria prioritaria. Dentro de este criterio las solicitudes se ordenarán de acuerdo con las prioridades siguientes, en función del número de hectáreas en las que se pretende implantar la instalación de riego a presión:

- 1º) De 1 a 10 hectáreas por explotación.
- 2º) De 11 a 20 hectáreas por explotación.
- 3º) De 21 a 30 hectáreas por explotación.
- 4 t) De 31 a 50 hectáreas por explotación.
- 5º) Más de 50 hectáreas por explotación.

4.2.2 Que la persona beneficiaria que no tiene la condición de agricultor profesional, o la condición de explotación agraria prioritaria pertenezca a una comunidad de regantes en la que se hayan realizado obras de modernización, y se seguirá el mismo orden de prioridades en función del número de hectáreas que establece el subapartado anterior.

4.2.3 En el supuesto de que se disponga de remanente de crédito una vez atendidas las solicitudes indicadas en los subapartados 4.2.1 y 4.2.2, se otorgarán los préstamos a personas que no tengan la condición de agricultor profesional o de explotación agraria prioritaria que no pertenezcan a una comunidad de regantes en la que se hayan realizado obras de modernización, y se seguirá el mismo orden de prioridades en función del número de hectáreas que establece el apartado 4.2.1 de estas bases.

4.3 La intensidad máxima de la ayuda no podrá superar el 50% de las inversiones auxiliares en las zonas desfavorecidas o en una de las zonas indicadas en el artículo 36.a) incisos i), ii) o iii) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, o en otras zonas, cuando no se trate de inversiones realizadas por jóvenes agricultores en los cinco años siguientes a su instalación, ni el 40% en el resto de zonas, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.2.a) y b) del Reglamento (CE) núm. 1857/2006.

4.4 La persona beneficiaria deberá devolver, únicamente y de manera íntegra, el importe prestado, sin intereses, en cuotas anuales durante un periodo de diez años y un año de carencia para inversiones inferiores a 15.000,00 euros, y por inversiones superiores a 15.000,00 euros el beneficiario podrá optar entre devolverlos dentro del periodo de diez años con un año de carencia o a trece años con dos de carencia.

En el caso de que la subvención equivalente resultante de aplicar el tipo de descuento vigente en la UE supere el 40%, el plazo indicado de trece años se reducirá hasta que la subvención resulte inferior o igual al 40%. Este plazo se indicará en la resolución de concesión de la ayuda.

Una vez transcurrido el periodo de carencia, en cualquiera de los dos supuestos la persona beneficiaria podrá devolver anticipadamente el importe pendiente y cancelar total o parcialmente el préstamo.

4.5 Las personas beneficiarias de los préstamos deben aportar garantía en forma de aval de entidad financiera, de sociedad de garantía recíproca o de SAECA, que garantice el retorno del 100% del principal del préstamo en el Instituto Catalán del Crédito Agrario, con las condiciones que éste pueda establecer.

#### —5 Incompatibilidades

Los límites máximos de ayuda que fija el apartado 4.3 de estas bases se aplicarán tanto si la contribución proviene totalmente de recursos estatales como si es financiada parcialmente por la Unión Europea.

Las ayudas en forma de préstamos sin tipo de interés que regula esta Orden son incompatibles con otras ayudas estatales del artículo 107, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, y con contribuciones financieras de los estados miembros

incluidas las que regula el artículo 88, apartado 1, párrafo 2º, del Reglamento CE 1698/2005, y con contribuciones financieras de la Unión Europea correspondientes a los mismos gastos subvencionables si conducen a una intensidad de ayuda superior a la que se establece en el apartado 4.3.

Estas ayudas no se podrán acumular con ayudas de minimis que recoge el Reglamento CE 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

#### —6 *Solicitudes y documentación*

6.1 Las solicitudes de préstamo se formalizarán en impreso normalizado, que se podrá obtener en cualquiera de las dependencias del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DAAM) o en la web <http://www.gencat.cat/DAAM/ajuts>, se dirigirán al director o la directora general de Desarrollo Rural y se presentarán en las oficinas comarcales o en los servicios territoriales del DAAM, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo máximo que determina la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

6.2 Las solicitudes se deben acompañar de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que prevé la Orden y que se relaciona a continuación. No obstante, no habrá que presentar la documentación que se haya aportado anteriormente al DAAM y de la que no hayan variado los datos y continúen vigentes. En caso de que se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAAM diferente a la que se presentó la documentación, habrá que indicar en el impreso de solicitud en que procedimiento, campaña o año y unidad del DAAM se aportó:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente mediante DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado al DAAM a obtener esta información de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.4.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho a que deje constancia, en su caso.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatuto registrados de la entidad solicitante, si es el caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el DAAM lo verificará de oficio.

d) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

e) Certificado actualizado de la inscripción en el registro de la comunidad de regantes en el que conste, si procede, que se han realizado obras de modernización de la red de riego o bien documento acreditativo de la concesión de agua.

f) Para inversiones en las que el importe de ejecución material sea inferior o igual a 50.000,00 euros, hace falta adjuntar una memoria técnico-económica de la actuación a realizar, en la que se detalle el presupuesto total y la indicación de la superficie objeto de actuación, con la referencia de polígono y parcela. La memoria deberá ir firmada por un técnico competente e incluirá los cálculos técnicos en los que se especificarán la eficiencia, la uniformidad de distribución y las necesidades de agua previstas. En el caso de que no se determinen los tres parámetros especificados, habrá que justificarlos en la certificación final de la obra.

Para inversiones en las que el importe de ejecución material sea superior a 50.000,00 euros, es necesario redactar un proyecto completo firmado por personal técnico competente y, en los supuestos previstos en el Real decreto 1000/2010 de 5 de agosto, visado por el colegio profesional, en el que se justificaran los tres parámetros indicados en el párrafo anterior.

En caso de que el gasto subvencionable sea superior a 30.000,00 euros en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios para empresas de consultoría o

asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá aportar tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, a menos que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo presten. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme los criterios de eficiencia y economía. En caso de que no se escoja la oferta más económica o que en el mercado no haya un número suficiente de proveedores, hay que presentar una memoria explicativa que lo justifique.

6.3 El impreso de solicitud incluirá las declaraciones responsables que deben cumplir las personas beneficiarias sobre los aspectos que se relacionan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que se cumplen los requisitos que establecen los apartados 3 y 4.2.1 de estas bases reguladoras.

b) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud, pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

c) Que no está sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

d) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo los supuestos previstos en el apartado 5 de estas bases, referida a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, hay que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

e) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea o, en su caso, si habiendo recibido estas ayudas ha procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

f) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

g) La empresa es una pequeña o media empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto (DOUE L-214, de 9.8.2008), sobre definición de PYME.

h) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración conforme la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

i) En el caso de entidades, declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en el artículo 92.2.i) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

j) Sobre la conformidad de las copias que haya aportado durante cualquier fase del procedimiento con el original correspondiente.

6.4 La presentación de la solicitud del préstamo por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAAM para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

#### —7 *Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones y los compromisos que se relacionan a continuación y que deben aceptar expresamente mediante la solicitud:

a) No haber iniciado la actuación subvencionable antes de la resolución a que se hace referencia en el apartado 8.7 de estas bases.

b) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las obligaciones sociales con la Tesorería

General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

c) Comunicar por escrito al DAAM, antes de su realización, los cambios a las actuaciones y/o a los presupuestos presentados inicialmente, debidamente motivados, que debe aceptar el órgano que concede la subvención con carácter previo a su realización.

d) Facilitar toda la información que les requiera el DAAM, la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, así como someterse a las actuaciones de control correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Mantener durante el periodo de vigencia del préstamo, y cinco años como mínimo, la actividad objeto de préstamo, así como su finalidad, a partir de la fecha de la certificación de las actuaciones objeto del préstamo.

g) Hacer constar las identificaciones visuales del DAAM, siempre vinculadas con el escudo de la Generalidad de Cataluña y la frase Con la colaboración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural de la Generalidad de Cataluña, según las normas de armonización del Programa de Identificación Visual de la Generalidad de Cataluña, en la documentación e imagen que se generen como consecuencia de la implementación de las actuaciones desarrolladas con la subvención del DAAM.

#### —8 Tramitación y resolución de autorización de préstamo

8.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

8.2 El Instituto Catalán del Crédito Agrario será el organismo encargado de formalizar y gestionar los préstamos, y todas las condiciones relativas a la colaboración entre este organismo y el DAAM quedarán recogidas en un convenio de colaboración que se firmará entre ambos organismos.

8.3 El DAAM, mediante el órgano instructor establecido en la convocatoria, recibirá las solicitudes de préstamo y comprobará que éstas reúnan los requisitos establecidos.

8.4 La Comisión de valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

8.5 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliables superen la disponibilidad presupuestaria la Comisión de valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y, si hace falta prioridades, establecidos en el apartado 4 de estas bases reguladoras.

8.6 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

8.7 Las resoluciones de autorización de concesión de los préstamos se notificarán a las personas beneficiarias de acuerdo con el artículo 2.6 de la Orden, y se comunicarán, junto con los datos necesarios, en el Instituto Catalán del Crédito Agrario a fin de que inicie el proceso de formalización del préstamo antes del 31 de octubre de 2011. La formalización de los préstamos quedará condicionada a que el Instituto Catalán del Crédito Agrario compruebe los requisitos que competencialmente le corresponda.

8.8 En las resoluciones figurarán, como mínimo, las condiciones que deberán cumplir la persona beneficiaria, el importe del préstamo concedido, explicitando que no habrá ningún interés aplicable, el plazo de reintegro, el equivalente de subvención bruto o importe de la ayuda otorgada, el plazo de ejecución de las actuaciones y el plazo máximo de aportación del aval, así como la naturaleza de ayuda de estado del préstamo y la procedencia de los fondos con el que se financia la ayuda.

8.9 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución a la persona solicitante es el que establece el artículo 2.6 de la Orden.

8.10 El DAAM transferirá al Instituto Catalán del Crédito Agrario la dotación presupuestaria prevista en la convocatoria a fin de que entregue las cuantías de los

préstamos concedidos con la aprobación previa de las condiciones de las operaciones por parte de este organismo.

8.11 La resolución de autorización de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, ya sean las relativas a la persona beneficiaria o bien como consecuencia de una decisión comunitaria.

#### —9 *Modificaciones*

En caso de que se produzcan modificaciones en las inversiones previstas en la memoria o en el proyecto aprobado, hará falta que la persona beneficiaria del préstamo presente de nuevo una memoria o un proyecto complementario o alternativo, a menos que el órgano competente para resolver reconozca implícitamente la validez técnica y económica de las inversiones ejecutadas. En este caso será suficiente la certificación que haya expedido el órgano citado de la realización de las inversiones. En todo caso, hará falta que la persona beneficiaria comunique su intención de realizar cambios en el proyecto de inversiones aprobado, con anterioridad a la realización efectiva.

En caso de variaciones de las que el órgano competente tenga que emitir una resolución que las acepte o deniegue, los cambios propuestos respecto del proyecto aprobado se deberán ajustar a la legalidad vigente y a la idoneidad técnica.

#### —10 *Justificación y pago*

10.1 Las personas beneficiarias de los préstamos concedidos el año 2011 ejecutarán y justificarán las actuaciones, como máximo, hasta el 30 de mayo de 2013 y pondrán en conocimiento del DAAM su finalización, a fin de que se pueda certificar y comprobar la ejecución de las actuaciones previstas de acuerdo con la memoria o el proyecto presentado.

10.2 La entidad beneficiaria queda obligada a justificar con documentos originales, la ejecución de las actuaciones y el importe total del gasto aprobado en los términos que se indicarán en la resolución de concesión de la ayuda. Para pagos de importes superiores a 300,00 euros por factura con un máximo de 3.000,00 euros por beneficiario, habrá que presentar los justificantes que acrediten el pago, ya sea cheque nominativo, transferencia bancaria u otros documentos contables de valor probatorio equivalente junto con el correspondiente extracto bancario.

10.3 El DAAM inspeccionará la ejecución de las actuaciones realizadas, con la finalidad de comprobar si se adecuan a las condiciones establecidas en cada caso.

10.4 Las personas beneficiarias podrán solicitar la prórroga del plazo de ejecución de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ante el director o la directora general de Desarrollo Rural al menos un mes antes que finalice el plazo establecido en la resolución de concesión de préstamo.

#### —11 *Invalidez de la resolución de autorización de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente*

11.1 Son causas de invalidez de la resolución de autorización de concesión, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.2 También habrá que reintegrar las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del otorgamiento del préstamo hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. Asimismo habrá que realizar el reintegro en el caso de una Decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria.

11.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo dispuesto en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y por aquello que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

—12 *Inspección y control*

El DAAM tiene la facultad de inspeccionar y controlar la destinación de los préstamos a que hace referencia esta Orden, así como el cumplimiento de las condiciones generales y particulares de la ayuda y, en general, de las finalidades por las que fue concedida.

—13 *Infracciones y sanciones*

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

En relación a las declaraciones responsables, éstas conllevan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia de la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

(11.087.119)

---